

RESOLUCIÓN No. 1803A1

“Por medio de la cual se modifica parcialmente un Programa de Autorregulación Ambiental y se toman otras determinaciones”

“EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE”

En uso de las facultades asignadas de conformidad con la Ley 99 de 1993, en armonía, con el Acuerdo Distrital 0257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 del 29 de diciembre de 2006 y 174 de 2006, en concordancia con la, las Resoluciones DAMA 1807, 1869 y 2823 de 2006, y la Resolución No. 110 de la Secretaría Distrital de Ambiente y

CONSIDERANDO

Que esta Secretaría mediante Resolución No. 2066 del veintinueve (29) de noviembre de 2006, aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental para la flota vehicular de la sociedad GASEOSAS COLOMBIANAS S.A. identificada con NIT No. 860005265-8, Planta No. 2, y matrícula mercantil No. 00012235, localizada en la diagonal 44B No. 62-37 SUR, del Distrito Capital de Bogotá.

Que una vez ejecutoriado el acto administrativo para el programa de Autorregulación de la mencionada sociedad, se remitió a esta Secretaría, mediante oficio No. de radicado 2006ER57611 del 7 de diciembre de 2006, comunicado a través del cual se solicita modificar la parte resolutive de la Resolución No. 2066 del veintinueve (29) de noviembre de 2006, toda vez que el vehículo marca Chevrolet NPR de placas ZKG-085 tuvo un accidente, razón por la cual se declaró la pérdida total del mismo y no hace parte del Programa de Autorregulación aprobado por esta Secretaría.

Que como consecuencia de lo anterior, una vez verificada la información remitida por parte de la sociedad, en donde consta la pérdida total del vehículo, resulta procedente por parte de esta Secretaría, llevar a cabo la desvinculación del automotor marca Chevrolet, con placas ZKG-085, toda vez que se encuentra fuera de servicio de manera definitiva, por haberse declarado la pérdida total del mismo, por parte de la aseguradora encargada.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que mediante Resolución No. 1809 del dieciocho (18) de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de

Bogotá (in indiferencia)



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

11 03 41

Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir, para la aprobación del mencionado programa.

Que dicha resolución fue modificada en su artículo cuarto por la Resolución 2823 del veintinueve (29) de noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.

Que en el artículo primero de la Resolución 2823 se previó:

ARTÍCULO PRIMERO. *Modificar el artículo cuarto de la Resolución 1869 de 2006, el cual quedará así:*

"ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS. *Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:*

1. *Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:*

El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.

(..)

*"En la medida en que algún (os) vehículo (s) de la flota restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para la autorregulación ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la Flota Vehicular Autorregulada, para lo cual se requerirá que el DAMA **verifique el cumplimiento técnico y profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos**, según corresponda en cada caso."* (Subrayado y negrillas fuera del texto original)

Que el Decreto Distrital No. 561 del 29 de Diciembre de 2006, prevé en su artículo segundo que:

"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente."

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0341

Que así mismo el Decreto en mención tiene previsto en el artículo tercero, literal D referente a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente, que a ésta le corresponde:

“Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”

Que de la misma manera el citado artículo del decreto antes reseñado, prevé en su literal L que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.”

Que el artículo sexto del Decreto Distrital No. 561 de 2006, prevé en el literal H que corresponde al despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente, *“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”*

Que conforme al contenido del artículo primero de la Resolución No. 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente, delegó funciones al subdirector Legal Ambiental de esta entidad, entre las cuales, se encuentran:

b) Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de toso aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Modificar el artículo primero de la Resolución No. 2066 del veintinueve (29) de septiembre de 2006, por medio de la cual se aprobó el Programa de Autorregulación a la sociedad GASEOSAS COLOMBIANAS S.A. identificada con Nit. No. 860005265-8, Planta 2 y matrícula mercantil No. 00012235, localizada en la diagonal 44B No. 62-37 SUR, del distrito Capital de Bogotá, en el sentido de sustraer un vehículo del Programa de Autorregulación, el cual quedará así:

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1 5 0 3 4 1

“ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la sociedad GASEOSAS COLOMBIANAS S.A. identificada con NIT No. 860005265-8, Planta No. 2, identificada con matrícula mercantil No. 00012235, localizada en la diagonal 44B No. 62-37 SUR, localidad de Kennedy de esta ciudad, y representada legalmente por el señor Juan Eduardo Gómez Mejía, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 71.641442 de la ciudad de Medellín.

El Programa de Autorregulación Ambiental se otorga para los vehículos vinculados a la Planta Sur, identificada con matrícula mercantil No. 00012235, de la mencionada sociedad que fueron objeto de verificación por parte de este Departamento y de los cuales, se encuentran enunciadas sus placas de identificación a continuación:

Nº	PLACA	Nº	PLACA	Nº	PLACA
1	SKG974	33	SOA844	65	SOA841
2	SGN023	34	ZKG078	66	SGN027
3	ZKG074	35	SGL134	67	SKG936
4	ZKG081	36	SGI907	68	SGI902
5	SGM149	37	SKH229	69	ZKG286
6	SOA849	38	SGI908	70	SGL215
7	SKG968	39	SOA861	71	SKG959
8	SKG971	40	SGN025	72	SOA868
9	ZKG284	41	ZKG064	73	SGI911
10	SKG934	42	SKG951	74	SOA842
11	SGM102	43	SFU101	75	XID279
12	SGN021	44	ZKG281	76	ZKG287
13	SGI910	45	SKG961	77	SKG935
14	ZKG082	46	ZKG080	78	ZKG273
15	ZKG274	47	SFW556	79	SKG972
16	SOA837	48	SGL214	80	SGM152
17	SOA850	49	ZKG276	81	SKH230
18	SKG958	50	ZKG279	82	ZKG079
19	ZKG283	51	SKG969	83	SGL136
20	SOA862	52	SFW557	84	SOA866
21	SGL135	53	SGN020	85	SKG956
22	SGM104	54	ZKG071	86	SFO069
23	SOA869	55	SKG954	87	SGM145
24	SGM098	56	SGM148	88	SGM150
25	ZKG240	57	SOA863	89	VXG503
26	ZKG278	58	SGP175	90	SGM101
27	SGL799	59	SKG962	91	SGM146
28	SKG964	60	SKG967	92	SKG973
29	SKG955	61	SKG966	93	SGM099
30	SGI905	62	SOA870	94	SGN140
31	SGI906	63	ZKG282		
32	SKG965	64	SGN024		

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1 8 0 3 4 1

"PARÁGRAFO. Para efectos de lo establecido en el presente artículo, la Flota Vehicular Restante, es decir aquella flota de la empresa que no cuente con niveles de opacidad de un 20% por debajo de la normatividad ambiental vigente, estará sujeta a las restricciones vehiculares de carácter ambiental establecidas en el Decreto 174 de 2006 o aquellas que lo modifiquen o sustituyan".

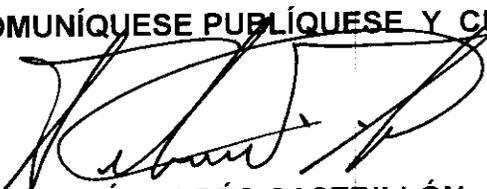
ARTÍCULO SEGUNDO.- Los demás artículos de la Resolución No. 2066 del veintinueve (29) de noviembre de 2006, quedarán vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad para que se apliquen las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que lo modifique o sustituya.

ARTICULO CUARTO.- Notifíquese la presente resolución al Representante Legal de la empresa GASEOSAS COLOMBIANA S.A, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante este Despacho, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación con plena observancia de lo establecido en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN
Director Legal Ambiental

01/11/2007

Proyectó: Jorge Andrés Garzón
Revisó y aprobó Nelson Valdés Castrillón
Expediente: DM-02-07-142

Bogotá sin indiferencia